



## **GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

## **CIRCULAR No. 242/2022**

La Paz, 27 de diciembre de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-059-22 DE 22/12/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-059-22 de 22/12/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que resolvió "Prorrogar para los tramites que vencieron durante el conflicto social, correspondientes a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero".

ACIONAL JURÍDICO A.I. NA NACIONAL



GNJ: AVZF GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm CC.: Archivo





# RESOLUCIÓN No. RD 01 -059-22

La Paz, 2 2 DIC 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política el Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé como competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la misma Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 del citado Código, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del mismo Código, faculta à la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.















Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso B) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional"

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GRLPZ/FDG/I/1373/2022 de 28/11/2022 la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz hace conocer que en fecha 22/11/2022 en la República de Perú se inició un bloqueo a nivel nacional del Transporte Pesado, situación que afecta al transporte pesado de Bolivia y las operaciones aduaneras; razón por la cual, procedió a registrar dicho conflicto en la Ficha de Reporte de Contingencia de los Conflictos Sociales, en el marco de lo previsto en el Manual de Procedimientos para Contingencias, Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022.

Que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022 de 29/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos vertidos precedentemente, se concluye lo siguiente: 1. Ampliar los plazos para los trámites que vencieron durante el conflicto social, correspondiente a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un periodo de 3 días es decir hasta el viernes 02/12/2022 inclusive. 2. Aplicar el horario de atención al público en general de todos los para la contra con para la contra de todos los para la contra con para la contra de todos los propositos de securidades que de todos los para la contra de todos los para















tramites procesados en la Administración Prontera Desaguadero, correspondiente al día de hoy martes 29/11/2022 en el horario de: 09:00 am hasta el 23:00 pm.".

Que adicionalmente, el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/930/2022 de 29/11/2022, concluye que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia de Servicio de Operadores y Recaudaciones mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022 de 29/11/2022, completado con correo electrónico de la fecha, la ampliación del horario de trabajo con atención al público para la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme se detalla en el numeral II del presente informe y el anexo adjunto, vigente por los días 29/11/2022 y 30/11/2022, es procedente y técnicamente viable."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1333/2022 de 29/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRLPZ/FDG/I/1373/2022 de 28/11/2022, emitido por la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022 de 29/11/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; el Informe AN/GNAF/DTH/I/930/2022 de 29/11/2022, emitido por el Departamento de Talento Humano; así como, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos la prórroga de plazos y ampliación de horarios de trabajo para la atención al público solicitada, no contraviene la normativa vigente".











Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha de la contingencia informada no fue posible agendar una reunión de Directorio, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022 dispuso: "PRIMERO.- PRORROGAR para los trámites que vencieron durante el conflicto social, correspondientes a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de

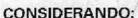




comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un periodo de tres (3) días; es decir, hasta el viernes 02/12/2022 inclusive. **SEGUNDO.-** Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.".

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-038-22 de 22/11/2022, se establece que la misma se funda en los conflictos sociales suscitados en la República de Perú, que afectan el normal desarrollo de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, hechos que fueron debidamente evaluados por los Informes AN/GRLPZ/FDG/I/1373/2022 de 28/11/2022; AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022 de 29/11/2022; AN/GNAF/DTH/I/930/2022 de 29/11/2022; y, AN/GNJ/DAL/I/1333/2022, de 29/11/2022, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1336/2022 de 30/11/2022 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".



Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.





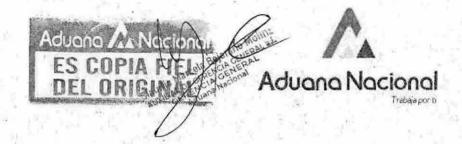












Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar reso1uciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la misma Ley en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-040-22 de . 29/11/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, natifiquese y cumplase.

DAL

Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA AJ. ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC PE: KLSM

GGNCCF CNL/DAL: And/rea/gaba/exe

C.c.: Archivo

CATEGORÍA: 01

Freedy M. Choque Cruz DIRECTOR ADVANA NACIONAL

5 de 5



## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.



FECHA: 23/12/2022

PÁCINA.

22

SECCIÓN:

PUBLICIDAD

#### RESOLUCIÓN Nº RD-01-059-22 La Paz, 22 DIC 2022

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política el Estado, en su Artículo 298, Parágiafo I, Numerales

4 y 5, prevé como competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen

Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, establece que la

Aduana Nacional es la institución encargada de vigitar y fiscalizar el paso de

mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir, en el tráfico

internación de mercancias para los efectos de recaudación de los tributos que gravan

las mismas

las mismas.
Que el Artículo 30 de la misma Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.
Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley Nº 2492 de 07/08/27/003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente

Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 del citado Código, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emilir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrám modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del mismo Código, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales, de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la 1-ey General de Aduanas, aprobado medianté Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera corto el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulam los regimense aduaneros conforme a los alcanees establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones coundinariarias.

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Adunistraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura organica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso 83 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RIO 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana, en el Exterior el horario de trabajo regular, osi como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contagencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnològica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones, aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acapite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual debera ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio

CONSIDERANDO:

Que médiante Informe AN/GRI.PZ/FDG/I/1373/2022 de 28/11/2022 la Administración de Admana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz hace conocer que en fecha '22/11/2022 en la República de Perúse inició um bloqueo a nível nacional del Transporte Pesado, situación que afecta al transporte pesado de Holivía y las operaciones aduaneras; razón por la cual, procedió a registrar dicho conflictó en la Ficha de Reporte de Contingencia de los Conflictos Sociales, en el marco de lo previsto en el Manual de Procedimientos para Contingencias, Código A-GINN-GNI-GNI-GNSOR-PDSO, Versión I, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-038-22 de 30/05/2021.

30/05/2022.

Que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/I/DPP/I/1814/2022 de 29/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos vertidos procedentemente, se concluye lo siguiente. 1, Amplitar los placos para los trómites que vencieron durante el conflicto social, correspondiente a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior, relacionadas con los Regimenes y Destinos aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un pariodo de 3 días es decir hasta el viernes 02/12/2022 inclusive. 2. Aplicar el horario de atención al público en general de todos los tramites procesados en la Administracción Frontera Desaguadero, correspondiente al día de hoy maries 29/11/2022 en el horario de: 09:00 am hasta el 33:00 m."

correspondiente al día de hoy martes 29/11/2022 en el horario de: 09:00 am hasta el 23:00 pm."

Que adicionalmente, el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/
DIHL/193/02022 de 29/11/2022, concluye que: "Conforme análisis efectuada y los argumentos expuestos por la Gerencia de Servicio de Operadores y Recaudaciones mediante Informe AN/GNSOR/DDPPH/1814/2022 de 29/11/2022, campletada con correo electrónico de la fecha, la ampliación del horario de trabajo con atención al público para la Administración de Adman Frontera Desaguadero, conforme se del la contra del mandra del mandra del mandra del propose de la presenda del mandra con la contra del co

al público para la Administración de Admana Frontera Desaguadera, conforme se detalla en el numeral II del presente informe y el anexo adjunto, vigente por los dias 29/11/2022 y 30/11/2022, es procedente y técnicamente viable."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGN/DAL//1333/2022, de 29/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los untecedentes, con base en el Informe AN/GRIPZPF/DE//13/32/2022 de 28/11/2022, emitido por la Administración de Aduána Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Pac, el Informe AN/GNSP/DE/PJ/15/14/2022 de 29/11/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; el Informe AN/GNAP/DT/11/930/2022 de 29/11/2022, emitido por el Depártamento de Idento Humano: así como, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva № RA-PE 02-038-22

de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflicios la prórroga de plazos y ampliación de horarios de trabajo para la atención al público solicitada, no contravi ne la normativa vigente".

Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha de la contingencia Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha de la contingencia informada no fue posible agendar una reunión de Directorio, en el marco de lo dispuesto en el Articulo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo o dar cuenta a este; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 32 del Estatino de la Aduana Nacional de Bolivía aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en custo de emergencia, cuando no fires presido en un la Directorio. cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuo de la Aduana Nacional de Bolivía aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casto de emergencia, cuando no fiere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidente Ejecutivo at. de la Aduanai Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022 dispuso: "PRIMERO.- PRORROGAR para los rámites que vencieron durante el conflicto social, correspondientes a despachos de importución, exportación, triusito aduanero, así como para las denás aperaciones de comercio exterior relacionadas con los Regimens y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron, perjudicadas quedando varados en la Frontera cón Desaguadero, por un periodo de tres (3) dias, es decir, hasta el viernes 10/12/2022 inclusive. SEGUNDO: Módificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gereirica Regional La Pra, conforme el detilla descrito en el Ancoa adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución."

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-038-22 de 22/11/2022, sestablece que la misma se funda en los conflictos sociales suscitados en la República de Perú, que afectan el norma desarrollo de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Frontera Desaguadoro, hechos que fueron debidamente evaluados por los Informes AN/GRLP/Z/PDG/M13/2022 de 29/11/2022; AN/GNSOR/DPP/H18/14/2022 de 29/11/2022; AN/GNSOR/DPP/H18/14/2022 de 29/11/2022, de 29/11/2022; anidos por la Administración de Aduana Frontera Desaguadoro, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; el Operadorento de Talanto Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Resolución Administración y Finanzas; y, la Gerencia Nacional de Cervicio a Operadores y Recaudaciones; el Operadorento de

conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto, de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directório N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

de 3011/2022 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones (legales expuestas, habiendo efectuado our revisión de la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión; en tal comévio; se concluye que delivo acto administrativo se emmarca en la previsto en el Artículo 35, ficiso hi del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

#### CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas; normativas especializadas de aplicación general y normas

que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable, da definir sus políticas, normativás especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, que la priectada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisco e) e i), establece que el Directorio de da Aduana Nacional tiene la atribución de dictar restoluciones pará facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoraniento y sumplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la misma Ley en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución. Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanis, faculta a la Presidencia Ejecutiva a toinar acciones mmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, contergo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la misyor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, cinitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informard a los miembros del Directorio considerará el astuto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones a sumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: POR TANTO:

rio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, RESURIVE

RESUELYE.

ÚNICO: CONVALIDAR la Resolución Administrativa Nº RA PE 01-040-22 de 29/11/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Aduana Nacional

U.C.S.P.C

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL